



**COMISIÓN NACIONAL DE LA NUEVA LEY DE
EDUCACIÓN BOLIVIANA**

PROYECTO DE LEY

**NUEVA LEY DE EDUCACIÓN BOLIVIANA
“Avelino Siñani-Elizardo Pérez”**

La Paz, septiembre de 2006.

PROYECTO DE LEY N°.....

NUEVA LEY DE EDUCACIÓN BOLIVIANA

“Avelino Siñani-Elizardo Pérez”

Exposición de motivos:

De acuerdo a la Constitución Política del Estado, la educación es la más alta función del Estado, por tanto le compete la obligación de sostenerla y la facultad de dirigirla en todas sus manifestaciones.

La educación en Bolivia hasta el momento, pese a la lucha de los naciones indígenas y originarios, sectores populares y progresistas de la sociedad boliviana, mantiene su carácter elitista como privilegio de las minorías dominantes, con exclusión de las mayorías nacionales.

Los pueblos originarios de nuestro continente desarrollaron civilizaciones portentosas y conformaron sociedades armónicas, estructurando, sistemas educativos institucionalizados del más alto nivel, así como instancias de educación familiar comunitaria en el marco de una cosmovisión de respeto, amor a la naturaleza y una socio-visión solidaria de reciprocidad y complementariedad; siendo los primeros destruidos por la invasión extranjera, conservándose la segunda, transmitida de generación en generación en el transcurso de más de cinco siglos de opresión.

La educación colonial, impuesta por los invasores, destinada exclusivamente a los colonizadores y sus descendientes, tuvo como fin legitimar moral e ideológicamente el sistema de dominación colonial, justificando la opresión a las mayorías indígenas imponiendo los valores culturales del colonizador, negando, avasallando, denigrando e intentando destruir la cultura y borrar la memoria histórica de los pueblos originarios sometidos.

La educación en la república feudal siguió la misma orientación colonial, al servicio exclusivo de los criollos descendientes de los colonizadores europeos con exclusión total de las mayorías indígenas.

La incorporación de Bolivia a la economía capitalista mundial, operada a fines del siglo

XIX, plantea a los gobiernos liberales de entonces la necesidad de democratizar y modernizar la educación para permitir la formación de mano de obra calificada y la capacitación de los técnicos requeridos por la industria capitalista. Se desarrolla la educación urbana. Los sectores indígenas y campesinos continuaron marginados de la educación.

Ante esta discriminación educativa, los pueblos originarios, a través de sus autoridades y dirigentes crearon escuelas clandestinas y junto con los maestros rurales de entonces impulsaron un movimiento reivindicador educativa que se plasmó en la experiencia pionera de Warisata, sustentada en la concepción y dinámica del ayllu indígena, que dió origen al sistema de educación rural que perdura hasta hoy, pese a que Warisata fue ahogada institucionalmente por la reacción feudal de aquella época.

La reforma educativa antifeudal y antiimperialista de 1955, corolario de la revolución de 1952, consolida la existencia de dos sistemas educativos o paralelos en nuestro país, el urbano y el rural, provocando un incremento explosivo de la educación campesina, aunque lo hizo bajo un enfoque asimilacionista y aculturante en desmedro de las culturas indígenas.

Paralelamente a la lucha de las mayorías populares en la segunda mitad del siglo XX por preservar sus conquistas logradas con la revolución del 52, el magisterio nacional, los trabajadores del campo y de la ciudad y sectores esclarecidos de las clases medias bolivianas emprenden una lucha sostenida par mantener la vigencia del Código de la Educación Boliviana y cualificar la educación nacional realizando sucesivos congresos educativos y formulando una serie de propuestas innovadoras. Este medio siglo de esfuerzos por mejorar la educación culmina en el Congreso Nacional de Educación de 2006.

Como expresión superestructural de la serie de medidas de ajuste estructural impuestas por el neoliberalismo, se impone en 1994 una Reforma Educativa, destinada a consolidar las medidas neoliberales y adecuar la educación boliviana a los dictados de la globalización transnacional que al no tomar en cuenta la realidad nacional y las demandas populares termina en un fracaso, pese a los ingentes recursos gastados en su implementación.

Los procesos de cambios históricos que se desarrollan en el momento actual en beneficio del pueblo boliviano, dada la voluntad política del gobierno derivada de los movimientos sociales populares, plantea la oportunidad histórica de cambiar de raíz la política educativa, haciendo de la misma el motor para el desarrollo sostenible del Estado y la instauración de una nueva sociedad solidaria, justa, armoniosa, complementaria con identidad cultural propia.

NUEVA LEY DE LA EDUCACIÓN BOLIVIANA

TÍTULO I

MARCO FILOSÓFICO Y POLÍTICO DE LA EDUCACIÓN BOLIVIANA

CAPÍTULO ÚNICO

BASES, FINES Y OBJETIVOS DE LA EDUCACIÓN BOLIVIANA

Artículo 1º (Bases) Las bases de la educación boliviana son las siguientes:

1. Es la más alta función del Estado porque es un derecho humano fundamental; por tanto, tiene la obligación de sostenerla, garantizarla, regularla y ejercer tuición a través del Sistema Educativo Plurinacional.
2. Es descolonizadora, liberadora, anti-imperialista, anti-globalizante, revolucionaria y transformadora de las estructuras económicas, sociales, culturales, políticas e ideológicas; orientada a la autodeterminación y reafirmación de los pueblos, naciones indígenas originarias, afroboliviano y demás expresiones culturales del Estado Plurinacional boliviano.
3. Es comunitaria, democrática participativa y de consensos para la toma de decisiones en la gestión de políticas educativas públicas dentro del marco de la unidad en la diversidad.
4. Es integradora del territorio; reafirma el derecho de Bolivia a un acceso propio y libre al Océano Pacífico. Busca la seguridad, defensa y desarrollo integrando las expresiones del poder político, económico, social, cultural y militar del Estado Plurinacional.
5. Es laica, pluralista y espiritual porque respeta la espiritualidad de cada cultura y la libertad de creencias religiosas, promueve los valores propios y rechaza todo tipo de imposición dogmática religiosa.
6. Es universal, única y diversa. Universal porque atiende a todos los habitantes del Estado Plurinacional. Única en cuanto a calidad y contenido curricular básico. Diversa en su aplicación y pertinencia a cada contexto geográfico, social, cultural y lingüístico.
7. Es fiscal y gratuita en todo el Sistema Educativo y obligatoria en los diferentes niveles y modalidades del subsistema de educación regular, con igualdad de oportunidades sin discriminación social, cultural, lingüística ni económica.
8. Es intracultural, intercultural y plurilingüe porque articula un Sistema Educativo Plurinacional desde el potenciamiento de los saberes, conocimientos y la lengua propia de las naciones

indígenas originarias; porque promueve la interrelación y convivencia en igualdad de oportunidades a través de la valoración y respeto recíproco entre las culturas del Estado Plurinacional y del mundo.

9. Es productiva y territorial, orientada al trabajo y desarrollo sostenible que garantice procesos de producción, conservación, manejo y defensa de todos los recursos naturales, fortaleciendo la gestión y control territorial de los pueblos, naciones indígenas originarias y afroboliviano.
10. Es científica, técnica, tecnológica y artística, porque desarrolla los conocimientos y sabiduría desde la cosmovisión de las culturas milenarias en complementariedad con los avances de la ciencia y la tecnología, para contribuir al desarrollo integral de la humanidad.
11. Es una educación en la vida y para la vida, porque interpreta las exigencias vitales del Estado Plurinacional en sus diversas zonas ecológicas, propicia una sociedad de unidad, de equilibrio entre el ser humano y la naturaleza en lo individual y colectivo, para vivir bien en comunidad.

Artículo 2º (Fines) Los fines de la educación boliviana son:

1. Consolidar una educación descolonizada y antiglobalizante como instrumento para garantizar un Estado Plurinacional y una sociedad digna, soberana y productiva.
2. Reafirmar la dignidad, la unidad e integridad territorial, la soberanía, la reivindicación y conciencia marítima del Estado Plurinacional.
3. Garantizar la participación plena de los pueblos y naciones indígenas originarias, organizaciones sociales e instituciones del Estado Plurinacional en la educación.
4. Desarrollar principios de solidaridad y unidad internacional entre los pueblos que luchan por su soberanía económica, social, cultural y política frente a las políticas de globalización.
5. Promover la amplia reciprocidad y solidaridad entre las naciones indígenas originarias y afroboliviano que luchan por la construcción de su unidad en el ámbito continental y mundial.
6. Desarrollar una educación laica y pluralista que permita el conocimiento de historias religiosas universales, la espiritualidad de las naciones indígenas originarias y del pueblo boliviano y respete las creencias como base del derecho individual y comunitario.
7. Consolidar, potenciar y proyectar la identidad cultural de cada pueblo y nación indígena originaria, afroboliviano y otros sectores sociales, a partir de la ciencia, la técnica, el arte y la tecnología propia, en complementación con el conocimiento universal en la perspectiva

de lograr la autoafirmación y autodeterminación del Estado Plurinacional boliviano.

8. Desarrollar la intraculturalidad, interculturalidad y el plurilingüismo para la realización plena e íntegra del ser humano y la conformación de una sociedad armónica.
9. Desarrollar la conciencia de convivencia equilibrada del ser humano con la naturaleza, frente a toda acción depredadora de agentes internos y externos.
10. Desarrollar una educación productiva, práctica-teórica para generar procesos de producción propios, como factores de una formación integral de hombres y mujeres creativos, emprendedores, comprometidos, con vocación de servicio a la comunidad y al Estado Plurinacional.
11. Formar integral y equitativamente a los habitantes del Estado Plurinacional en función de sus necesidades mediante el desarrollo armonioso de todas las potencialidades y capacidades, valorando y respetando las diferencias y semejanzas.
12. Desarrollar una educación científica, humanística, técnica-tecnológica, cultural, artística y deportiva; a partir de saberes y conocimientos propios, vinculados a la cosmovisión de los pueblos, fomentando la investigación científica en complementariedad con los avances de la ciencia y la tecnología en todos los niveles del Sistema Educativo Plurinacional.

Artículo 3º (Objetivos) Los objetivos de la educación boliviana son:

1. Promover la unidad del Estado Plurinacional boliviano respetando la diversidad en función de la independencia económica, soberanía política y cultural frente al proceso de globalización.
2. Consolidar el Sistema Educativo Plurinacional con la directa participación de las organizaciones sociales, sindicales, populares, instituciones, naciones indígenas originarias y afroboliviano en la formulación de políticas, planificación, organización, seguimiento y evaluación del proceso educativo.
3. Contribuir al poder del Estado Plurinacional boliviano a través del potenciamiento de su seguridad, defensa y desarrollo.
4. Formar personas con identidad, conscientes de la diversidad territorial, social y cultural del país para lograr la cohesión del Estado Plurinacional.
5. Cultivar y fortalecer los valores éticos, morales y estéticos basados en la vida comunitaria con la práctica de la complementariedad y reciprocidad.
6. Fomentar el respeto a los derechos humanos de los niños, niñas, adolescentes, hombres, mujeres y del adulto mayor en todos los ámbitos de la educación.

7. Desarrollar una conciencia integradora y equilibrada entre el ser humano y la naturaleza.
8. Formular e implementar programas sociales específicos de apoyo en alimentación, hospedaje en familia, internados, transporte estudiantil que garanticen una educación con igualdad de oportunidades, priorizando las áreas rurales y regiones fronterizas del país.
9. Formar y cultivar una conciencia productiva comunitaria, ecológica fomentando la producción y consumo de productos naturales para vivir bien.
10. Desmercantilizar la educación en todo el Sistema Educativo Plurinacional, en contraposición a la política educativa de lucro impuesta por el neoliberalismo.
11. Atender las necesidades de formación educativa integral sin discriminación alguna, desarrollando potencialidades y capacidades físicas, intelectuales, afectivas, culturales, artísticas, deportivas, creativas y espirituales.
12. Desarrollar políticas educativas de formación permanente y actualización, en todos los niveles del Sistema Educativo Plurinacional.
13. Formular políticas educativas de diagnóstico y tratamiento de personas con necesidades educativas especiales y sensibilizar a la sociedad sobre su atención sin discriminación.
14. Universalizar los saberes y conocimientos propios para el desarrollo de una educación desde las identidades culturales.
15. Desarrollar planes y programas educativos pertinentes a las características de cada contexto sociocultural, ecológico y geográfico, sobre la base de contenidos curriculares básicos en el marco de los procesos de interculturalidad.
16. Establecer procesos de articulación y secuencialidad de los contenidos programáticos desde la educación en familia comunitaria hasta la educación superior de formación profesional.
17. Desarrollar procesos permanentes de alfabetización integral de carácter intracultural, intercultural y plurilingüe con espacios que permitan la continuidad de formación superior profesional.
18. Desarrollar una educación Plurinacional que con soberanía tome en cuenta parámetros internacionales de acreditación.
19. Desarrollar una educación científica humanística, técnica-tecnológica, cultural artística y deportiva.
20. Promover la investigación científica en todo el Sistema Educativo Plurinacional.

TÍTULO II
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 4º (Educación privada) Se reconoce la vigencia de la educación privada en todos sus niveles, modalidades, se rige bajo el currículo, normas y políticas educativas del Sistema Educativo Plurinacional.

Artículo 5º (Unidades educativas de convenio y convenios en educación) Los convenios en educación y las unidades educativas de convenio se sujetan al control y a las políticas educativas del Estado.

Artículo 6º (Escala del Magisterio Nacional) Se respeta el Escalafón Nacional del Magisterio por ser el instrumento normativo que garantiza la carrera docente y administrativa de la educación boliviana.

Artículo 7º (Inamovilidad funcionaria) Se respeta la inamovilidad funcionaria docente, en concordancia con la presente Ley.

Artículo 8º (Sindicalización) El Estado reconoce al magisterio el derecho a la sindicalización para su defensa profesional y se ocupa de su dignificación social y económica, respetando su participación activa en el mejoramiento de la educación.

Artículo 9º (Derecho a la organización) El Estado reconoce a las organizaciones estudiantiles para la defensa de sus derechos. Se exceptúa de este derecho a los estudiantes de los institutos militares y policiales por encontrarse sujetos a régimen especial y normativa específica.

TÍTULO III
SISTEMA EDUCATIVO PLURINACIONAL

Artículo 10º (Estructura) El Sistema Educativo Plurinacional se organiza en:

1. Organización curricular.
2. Administración y gestión de la educación.

3. De apoyo técnico, recursos y servicios.
4. Participación comunitaria popular.

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN CURRICULAR

Artículo 11º (Organización curricular) Organiza los conocimientos, destrezas, habilidades, valores y actitudes indispensables para el desarrollo integral del ser humano, de acuerdo a la edad y a los requerimientos del entorno natural, social, cultural y productivo. Ordena el Sistema de la Educación en sus diversos subsistemas, niveles, modalidades y ámbitos.

Artículo 12º (Principios) Son principios de la organización curricular:

1. Impulsa el proceso de descolonización, del fortalecimiento y desarrollo de la heterogeneidad de las culturas en función a los requerimientos sociales.
2. Sustenta la complementariedad y complementación de saberes y conocimientos de los distintos actores educativos.
3. Es de construcción colectiva, con la participación de los distintos actores de la educación, instituciones y organizaciones de base, tomando en cuenta criterios territoriales, culturales, lingüísticos de carácter local, regional y nacional.
4. Contribuye al desarrollo equilibrado de las potencialidades y capacidades del educando.
5. Emerge de las necesidades de la vida y aprendizaje, tomando en cuenta los intereses de las personas y la colectividad orientada a su satisfacción integral.
6. Es procesual, dialéctica e integradora orientada a los cambios estructurales.
7. Es científica, fomentando las actitudes críticas, creadoras y desarrolla las capacidades de investigación y solución de problemas.
8. Responde a un enfoque productivo práctico-teórico, que asegure la formación de personas útiles a la sociedad.
9. Fortalece las identidades culturales propias y construye la unidad y la identidad Plurinacional boliviana.
10. Es trilingüe, que permite el manejo de una lengua originaria, el castellano y una lengua extranjera en todo el Sistema Educativo Plurinacional.

11. Es inclusiva a todos los sectores sociales sin discriminación alguna para que todos tengan las mismas oportunidades de acceso, permanencia y transitabilidad en el marco del respeto a la diversidad.
12. Es promotora de la educación permanente, creando los espacios necesarios de movilidad educativa donde la persona pueda estudiar y desarrollarse a lo largo de la vida.
13. Es unificadora del Sistema Educativo Plurinacional sujeto a una normativa común, que garantice la unidad en la diversidad.

Artículo 13º (Objetivos) Son objetivos de la organización curricular:

1. Proporcionar elementos indispensables a los estudiantes, para el desarrollo integral y equilibrado de todas las capacidades y potencialidades cognitivas, aptitudinales, afectivas, espirituales, artísticas, éticas, estéticas, técnica-tecnológicas, físicas y deportivas.
2. Satisfacer las necesidades de aprendizaje, en función de las exigencias fundamentales de la persona, la comunidad y la sociedad.
3. Fortalecer la educación permanente, a través de mecanismos técnicos y legales de entrada y salida del Sistema Educativo en cualquier etapa de la vida.
4. Acreditar la experiencia y la sabiduría desarrollada en la práctica y vida cotidiana de las personas para el ejercicio pleno de sus facultades en beneficio de la educación y de la sociedad.
5. Recuperar, desarrollar, proteger y difundir la sabiduría de las naciones indígenas originarias y afroboliviano, mediante el diseño de currículos propios de acuerdo a su espacio territorial, cultural, lingüístico y productivo.
6. Desarrollar el enfoque intracultural, intercultural y plurilingüe de la educación en todo el Sistema Educativo Plurinacional.
7. Desarrollar en los educandos experiencias de aprendizaje a partir de los conocimientos y saberes propios de la comunidad y las culturas.
8. Facilitar el acceso irrestricto a la educación y la permanencia en los sub-sistemas, niveles y modalidades para todos los sectores sociales creando programas específicos de apoyo a los sectores menos favorecidos.
9. Implementar la educación ecológica a través de prácticas y experiencias ancestrales y otros que reviertan los hábitos y costumbres que generan el deterioro y degradación del medio ambiente.
10. Implementar, fomentar y desarrollar la educación científica humanística, educación física,

artística, ética, estética y deportes a partir de una estructura académica y equipamiento pertinente en todo el Sistema Educativo.

11. Implementar y fomentar una educación técnica-tecnológica con infraestructura y equipamiento pertinente que permita el desarrollo de las escuelas productivas.
12. Implementar y desarrollar programas educativos de prevención y concientización contra el uso y consumo indebido de todo tipo de drogas dañinas a la salud.
13. Generar una cultura de seguridad ciudadana en coordinación con las instituciones llamadas por Ley.
14. Prestar atención inmediata y especial al universo de niños, niñas, adolescentes y jóvenes de y en la calle, implementando programas y centros educativos integrales.
15. Propiciar una educación que respete la integridad física y psicológica de niños niñas y jóvenes.

SECCIÓN I

DIVERSIDAD SOCIOCULTURAL Y LINGÜÍSTICA

Artículo 14º (Estrategias de uso de las lenguas) Por la diversidad lingüística que existe en el Estado Plurinacional, se adoptan las siguientes estrategias obligatorias de uso de las lenguas en el Sistema Educativo:

a) Enseñanza en y de las lenguas:

Lengua originaria como primera lengua (L1) y el castellano como segunda lengua (L2), en poblaciones o comunidades monolingües y de predominio de la lengua originaria.

El castellano como primera lengua (L1) y la originaria como segunda (L2), en poblaciones o comunidades monolingües y de predominio del castellano.

En las comunidades o regiones trilingües o plurilingües, la elección de la lengua originaria se sujeta a criterios de territorialidad y transterritorialidad definidos por los concejos comunitarios.

En el caso de las lenguas en peligro de extinción, se implementan políticas lingüísticas de recuperación y desarrollo con participación directa de los hablantes de dichas lenguas.

b) Enseñanza de lengua extranjera:

La enseñanza de la lengua extranjera se inicia en forma gradual y obligatoria desde los primeros años de escolaridad, con metodología pertinente y personal especializado, continuando en todos los niveles del Sistema Educativo Plurinacional.

Artículo 15º (Desarrollo de la intraculturalidad e interculturalidad)

a) Intraculturalidad

El desarrollo de la intraculturalidad promueve la cohesión y fortalecimiento de las naciones indígenas originarias, afroboliviano y de sectores sociales menos favorecidos para la consolidación de un Estado Plurinacional basado en equidad, solidaridad, complementariedad, reciprocidad y justicia.

Todo el Sistema Educativo Plurinacional incorpora en el currículo los saberes y conocimientos de los pueblos indígenas originarios expresados en el desarrollo de la cosmovisión, ciencias sociales y naturales, tecnología, matemática, música, danza, arte, literatura, astronomía, medicina, historia, idiomas, espiritualidad y otras de manera gradual o simultánea.

b) Interculturalidad

Es la relación simétrica de conocimientos, saberes, ciencia y tecnología propios con los ajenos, que fortalece la identidad propia y la interacción en igualdad de condiciones entre las culturas indígena originaria y la occidental.

Se promueven prácticas de interacción entre diferentes pueblos y culturas desarrollando actitudes de valoración, convivencia y diálogo entre distintas visiones de mundo, para proyectar y universalizar la sabiduría propia.

Artículo 16º (Sistema de Educación Plurinacional) El Sistema de Educación Plurinacional comprende los siguientes subsistemas:

- Subsistema de Educación Regular.
- Subsistema de Educación Alternativa y Especial.
- Subsistema de Educación Superior de Formación Profesional.

Artículo 17º (Formas de atención del Sistema Educativo) Las formas de atención son:

De aprendizaje:	Regular, Alternativa y especial.
De lengua:	Trilingüe.
De docencia:	Unidocente y pluridocente.
De participación:	Presencial, semipresencial, a distancia y virtual.

SECCIÓN II

SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR

Artículo 18º (Subsistema de Educación Regular) Es la educación integral sistemática, normada, obligatoria y procesual que se brinda a todos los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, desde su nacimiento hasta su inserción en la educación superior de formación profesional y con una mentalidad orientada al trabajo.

Artículo 19º (Objetivos) Son objetivos del subsistema de Educación Regular:

1. Garantizar una formación integral a los educandos en el desarrollo cognitivo, afectivo, aptitudinal, ético, espiritual y artístico en el marco de la intraculturalidad e interculturalidad.
2. Proporcionar elementos históricos y culturales para consolidar la identidad cultural propia y desarrollar actitudes de relación intercultural.
3. Proporcionar conocimientos fundamentales biunívocos de carácter científico humanístico y técnico-tecnológico productivo para su desenvolvimiento en la vida y la continuidad de estudios en el subsistema de formación superior.
4. Lograr competencias comunicativas trilingües mediante el desarrollo de una lengua nativa, castellano y una lengua extranjera.

Artículo 20º (Estructura) La Educación Regular comprende:

1. Educación en familia comunitaria (inicial)
2. Educación comunitaria vocacional (primaria)
3. Educación comunitaria productiva (secundaria)

Artículo 21º (Educación en familia comunitaria) Abarca de 0 a 5 años de edad y comprende dos etapas:

a) Educación en familia, de 0 a 3 años.

Los objetivos de la educación en familia se orientan a la conservación de la salud del infante, a través de una buena nutrición y la estimulación temprana para su desarrollo sensorio motriz, afectivo, espiritual, cognitivo pertinente a su cultura, principalmente a través del amor materno, paterno y familiar. Es de responsabilidad compartida entre la familia, la comunidad y el Estado.

b) Educación en familia comunitaria, de 4 a 5 años.

Los objetivos de la educación en familia comunitaria son: desarrollar las capacidades cognitivas, lingüísticas, psicomotrices, socioafectivas, espirituales y artísticas que favorezcan a las actitudes de autonomía, cooperación y toma de decisiones en el proceso de construcción de su pensamiento a través de la consolidación de las funciones simbólicas y la estructuración progresiva de las diversas operaciones lógico-matemáticas, lógico espacio temporales y otras

Artículo 22º (Educación comunitaria vocacional) Con 8 años de duración.

Comprende la formación básica, cimiento de todo el proceso de formación posterior que tiene carácter intracultural, intercultural y plurilingüe, donde los conocimientos y la formación cualitativa de los educandos culminan en la definición de su vocación, en el marco de su relación y afinidad con la ciencia, la cultura, la naturaleza y el trabajo.

Este nivel, brindará condiciones necesarias de permanencia y desarrollo de todas las capacidades y potencialidades de los educandos para su desarrollo integral. Comprende dos etapas:

a) Básica vocacional, de 5 años de duración.

Desarrolla las capacidades, habilidades y destrezas comunicativas, orales, de lectura comprensiva, producción escrita, ética-moral, espiritual, el razonamiento lógico matemático, formación técnica-tecnológica, educación física deportiva, artística y de experimentación.

b) Avanzada vocacional, de 3 años de duración.

Desarrolla principios y valores espirituales, ético-morales con pensamiento crítico, reflexivo y propositivo; capacidades y manejo adecuado de la comunicación oral, escrita y lingüística; destrezas y habilidades físicas, artísticas, técnicas y tecnológicas; conservación del medio ambiente y fomento de la producción ecológica; desarrollo del pensamiento lógico-matemático en relación con las actividades científicas y productivas, para identificar en los educandos vocaciones que les permitan continuar estudios superiores o incorporarse a las actividades socio-productivas con pertinencia y sensibilidad social.

Artículo 23º (Educación comunitaria productiva), Tiene carácter científico y técnico tecnológico, con 4 años de duración.

Implica la articulación de la educación científica y técnica tecnológica con la producción. Además, es descolonizadora porque valoriza y legitima los conocimientos y saberes de las culturas indígenas originarias en diálogo intercultural con el conocimiento universal.

Fortalece la formación recibida en la educación comunitaria vocacional, porque es equilibrada, integral, científica humanística, técnica-tecnológica, espiritual, ética-moral, artística, deportiva, ciencias exactas, naturales, sociales y una formación productiva especializada orientada a obtener un grado técnico en:

a) Ciencias productivas tecnológicas

- Educación agropecuaria y forestal
- Educación comercial
- Educación industrial
- Educación en nuevas tecnologías de información y comunicación

b) Ciencias de la salud

- Nutrición
- Medicina natural y tradicional
- Primeros auxilios

c) Ciencias artísticas, físicas y deportivas

- Música

- Danza
- Teatro
- Artes plásticas
- Artesanías
- Educación física y disciplinas deportivas.
- Educación en seguridad ciudadana y comunitaria

d) Científico humanístico

- Ciencias naturales
- Ciencias exactas
- Ciencias sociales
- Otras ciencias según necesidades del contexto.

Artículo 24º (Perfil del Bachiller) El perfil del bachiller se caracteriza por:

- Poseer valores espirituales, morales, éticos y civismo en el marco de la reciprocidad y la complementariedad.
- Tener visión intracultural, intercultural, trilingüe fortalecida en el manejo oral y escrito de una lengua originaria, castellano y una lengua extranjera.
- Conocer y practicar la cosmovisión intracultural e intercultural de su entorno.
- Conocer el pensamiento sociopolítico local, regional, nacional y mundial que le permitan participar con sentido crítico sobre la realidad.
- Tener capacidades, conocimientos, destrezas y habilidades relacionadas con las condiciones productivas de su entorno.
- Comprometerse con la problemática local, regional, nacional y mundial para contribuir en la generación de procesos de desarrollo.
- Manejar tecnologías tradicionales y modernas en todos los ámbitos.
- Poseer conocimientos científico humanísticos y habilidades técnicas en áreas productivas específicas.
- El manejo de herramientas y tecnologías de información y comunicación.

Artículo 25º (Título de bachiller) A la culminación de los estudios del nivel de educación comunitaria productiva, el Ministerio de Educación y Culturas otorgará el Título de Bachiller de

carácter científico técnico que acredita su formación productiva especializada.

Artículo 26º. (Educación para la población desprotegida) Es la educación integral dirigida a la atención de niñas, niños, adolescentes, jóvenes trabajadores desprotegidos y en desventaja social para protegerlos del entorno mediante programas especiales de hogares abiertos con servicios integrales de salud, alimentación, educación y reinserción socio laboral.

SECCIÓN III

SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL

Artículo 27º (Educación Alternativa) Es la educación destinada a satisfacer necesidades de aprendizaje de personas que por diversas causas no pudieron acceder al subsistema de Educación Regular o que tienen necesidades de formación permanente para la vida

Artículo 28º (Conformación) Comprende la educación regular alternativa y educación permanente que forman parte del Sistema Educativo Plurinacional.

Artículo 29º (Objetivos) Son objetivos del subsistema de Educación Alternativa:

1. Garantizar la universalidad y gratuidad de la educación para la población que requiere este servicio, bajo la tuición del Estado.
2. Garantizar una educación pública, descolonizadora, comunitaria, intracultural, intercultural y plurilingüe de calidad para los participantes del subsistema de educación alternativa.
3. Implementar planes, programas y proyectos educativos con enfoque integral, orientados a satisfacer necesidades colectivas e individuales para la producción y la productividad, el desarrollo social y económico del Estado Plurinacional.
4. Incorporar y desarrollar las Tecnologías de Información y Comunicación como estrategias que garantizan la calidad en los aprendizajes en el marco de los valores culturales.
5. Fomentar la educación abierta; desarrollando diversas modalidades de atención: a distancia, semipresencial y virtual.

Artículo 30º (Educación regular alternativa) Atiende a los jóvenes y adultos que por diversas razones no tuvieron la oportunidad de continuar sus estudios regulares; de acuerdo a sus necesidades de vida y de su entorno social, mediante procesos de enseñanza y de aprendizaje permanente e integral, con el mismo nivel de calidad y pertinencia que en el subsistema regular.

Artículo 31º (Objetivo) Garantizar una educación de calidad a través de un currículo integral y diversificado que permita la transitabilidad y articulación en igualdad de condiciones a la educación superior, en modalidades de atención presencial, a distancia y virtual.

Artículo 32º (Sujetos de Educación Regular Alternativa) Son sujetos de la Educación Regular Alternativa:

Personas jóvenes y adultas

1. Personas adultas mayores

Artículo 33º (Niveles de atención) Los niveles de atención de Educación Regular Alternativa son:

1. Alfabetización bilingüe.
2. Educación comunitaria vocacional.
3. Educación comunitaria productiva.
4. Educación comunitaria artística
5. Educación comunitaria técnica con una profesión de oficio.

Artículo 34º (Educación Permanente) Es un proceso educativo continuo a lo largo de la vida de manera abierta, destinada a satisfacer necesidades de aprendizaje de personas, familias y comunidades, bajo modalidades flexibles y prácticas con reconocimiento de experiencias previas.

Artículo 35º (Objetivos) Son los objetivos de Educación Permanente:

1. Desarrollar políticas educativas permanentes integrales de acuerdo a la realidad de cada contexto social, valores, principios y conocimientos de la ciencia, técnica, tecnología y culturas.
2. Ofertar planes, programas y proyectos educativos de calidad que respondan de forma flexible y abierta a las necesidades de formación permanente.
3. Reconocer los saberes, conocimientos y prácticas comunitarias para fortalecer y perfeccionar los conocimientos indígenas originarios y otros sectores sociales en el ámbito educativo.

Artículo 36º (Ámbitos de la educación permanente) La educación permanente desarrolla sus

acciones en los siguientes ámbitos:

- 1.Familiar Comunitaria
- 2.Multi-sectorial
- 3.Educación abierta

Artículo 37º (Educación Especial) La educación especial, atiende a la población con necesidades educativas especiales, desde el momento de nacimiento hasta la edad adulta por la diferencia en sus capacidades psicológicas, intelectuales, físicas y sensoriales dentro del marco de una educación nacional inclusiva, respetando sus habilidades y potencialidades particulares.

Artículo 38º (Objetivos) Son objetivos de la educación especial:

- 1.Educar a personas con necesidades educativas especiales para que puedan alcanzar la realización personal, lograr el disfrute de la vida y su participación en las actividades intelectuales, sociales, laborales y culturales a favor de si mismo, la familia y la comunidad.
- 2.Integrar la educación especial al subsistema de educación regular a través una infraestructura y material adecuados a las necesidades de atención individualizada y colectiva de los estudiantes.
- 3.Lograr el desarrollo psico-educativo del ser humano, apoyándose en el potencial de aprendizaje, antes que en las condiciones limitadas, para su independencia personal, comunicación, socialización y actividad productiva.
- 4.Concienciar, sensibilizar y capacitar a la familia, comunidad y personal docente para la detección y tratamiento de las personas con necesidades educativas especiales y el reconocimiento de sus derechos.
- 5.Brindar una estimulación temprana e inicial en todas las áreas del desarrollo humano a los niños y niñas con necesidades educativas especiales.
- 6.Apoyar pedagógicamente a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes con necesidades educativas especiales mediante el acceso al subsistema de educación regular.
- 7.Promover el acceso y vinculación de hombres y mujeres con necesidades educativas especiales a la educación técnica y universitaria.
- 8.Introducir en la educación el sistema braille, lenguaje de señas bolivianas, didáctica especial, digito comunicación y otros; convirtiéndose en asignatura obligatoria dentro del currículo de los centros de formación docente.

9. Proveer las herramientas necesarias de comunicación tiflotécnicas y otros a todos los centros de educación regular y alternativa.

Artículo 39º (Sujetos de la Educación Especial) Los sujetos de Educación Especial son las personas con:

Discapacidad intelectual

1. Dificultades específicas de aprendizaje
2. Discapacidad físico motora
3. Discapacidad auditiva
4. Disminución visual
5. Multi discapacidad
6. Talento superior

Artículo 40º (Ámbitos de atención y servicio) Las modalidades de atención y servicio son las siguientes:

1. Integración educativa.
2. Aula especial.
3. Escuela especial.

SECCIÓN IV

SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Artículo 41º (Educación Superior de Formación Profesional) Es la Educación destinada a formar profesionales idóneos; con vocación de servicio, compromiso social, excelencia académica, con consciencia crítica de la realidad sociocultural, con la capacidad de crear, aplicar, transformar la ciencia y la tecnología universal en beneficio de los intereses del Estado Plurinacional boliviano.

Promueve la investigación científica, la interacción social y comprende la formación: técnica superior, de maestros, militar, policial y universitaria.

Artículo 42º (Formación Técnica Superior y Artística) Es una educación integral, práctico-teórica orientada a la formación profesional de recursos humanos a nivel de técnico para el

desarrollo productivo sostenible, sustentable y autogestionario desde una perspectiva científica y tecnológica, con identidad Plurinacional.

Artículo 43º (Objetivos) Son objetivos de Formación Técnica Superior y Artística:

1. Formar recursos humanos para el mundo del trabajo que respondan a las necesidades y características productivas y culturales de las regiones, según formas de organización territorial.
2. Recuperar, desarrollar, difundir y proteger las técnicas, tecnologías, artes y conocimientos de los pueblos indígenas originarios y afroboliviano por su importancia y significación política, pedagógica, ecológica y económica.
3. Crear e implementar infraestructura y equipamiento adecuados para brindar un servicio de educación productiva tecnológica acorde a las demandas y necesidades de la comunidad.
4. Establecer parámetros de evaluación y certificación cualitativa de los recursos humanos, infraestructura, equipamiento y programas de estudio, como condición indispensable para el funcionamiento de los institutos superiores establecidos en el Estado Plurinacional.
5. Sistematizar, reconocer y acreditar los saberes y conocimientos ancestrales, experiencias y oficios adquiridos en la vida cotidiana.

Artículo 44º (Ámbitos y niveles) Con carácter enunciativo la formación técnica y artística superior comprende:

Ámbitos

- Técnica agropecuaria
- Técnica artesanal
- Técnica informática
- Técnica industrial
- Técnica comercial
- Artística y estética
- Desarrollo social comunitario
- Lengua cultura y turismo
- Salud
- Educación física y deportiva

Niveles

1. Técnico Medio
2. Técnico Superior

Artículo 45º (Currículo) El currículo de la formación técnica tecnológica y artística responde a las potencialidades productivas, al desarrollo del conocimiento, requerimiento socio-económico y desarrollo tecnológico de las diferentes regiones del Estado Plurinacional y está articulado a la formación universitaria.

Los actuales institutos técnicos de carácter público, bajo reglamentación específica se transforman en Institutos Superiores Técnico Tecnológicos y Artístico dependientes del Ministerio de Educación y Culturas.

Artículo 46º (Formación de Maestros) La formación de maestros en educación tiene el siguiente perfil:

- Forma profesionales críticos, autocríticos, con compromiso social, vocación de servicio y comprometidos con la revolución democrática cultural de la comunidad, región y el Estado.
- Forma a los nuevos profesionales en el marco de la educación comunitaria, productiva territorial, intracultural, intercultural y plurilingüe a partir de los saberes y conocimientos de las naciones indígenas originarias en complementariedad con los conocimientos universales.
- La formación de maestros, es única, fiscal, gratuita y diversificada. Única en cuanto a jerarquía profesional, calidad pedagógica, ética, moral y científica. Fiscal y gratuita porque el Estado asume esa responsabilidad. Diversificada porque responde a las características geográficas, económico productivas y socioculturales de las naciones indígenas originarias, afroboliviano y demás sectores sociales del Estado.

Artículo 47º (Objetivos) Formar maestros en educación con:

1. Vocación de servicio a la comunidad, con calidad y pertinencia pedagógica y científica, identidad cultural y de clase, actitud crítica, reflexiva y contextualizada a la realidad sociocultural.
2. Capacidad de desenvolverse en cualquier ámbito de la realidad sociocultural, lingüística y geográfica; en escuelas unidocentes y pluridocentes.

3. Capacidad de recuperar, recrear, desarrollar y difundir la tecnología, ciencia, arte, valores, espiritualidad, conocimientos y saberes de las naciones indígenas originarias, afroboliviano y otras culturas en el marco del proceso de descolonización.
4. Capacidad de comunicación en tres lenguas: el castellano, una originaria y una extranjera.
5. Conciencia productiva y capacidad de articular la educación al trabajo productivo de acuerdo a las necesidades locales.
6. Capacidad de promover e incentivar la construcción colectiva de la identidad y el liderazgo entre los estudiantes.
7. Actitud científica y capacidad en el manejo de metodologías y técnicas de investigación.
8. Capacidad de incorporar el manejo de las nuevas tecnologías de información y comunicación en educación.
9. Capacidad integral para descubrir, intervenir y brindar tratamiento especializado en la atención de estudiantes con necesidades de aprendizaje y enseñanza especiales.
10. Capacidad para identificar las vocaciones científicas, artísticas y productivas de los estudiantes.
11. Actitud democrática participativa y ética que respeta la dignidad y derechos del ser humano e incentiva el amor a la Patria.

Artículo 48º (Escuelas Superiores de Formación de Maestros) Los Institutos Normales Superiores y otros Centros de Formación Docente, se transforman en Escuelas Superiores de Formación de Maestros de carácter estatal y bajo tuición del Ministerio de Educación y Culturas.

Artículo 49º (Título y tiempo de estudio) El Ministerio de Educación y Culturas otorgará el título de maestro en el grado de licenciatura con reconocimiento del Escalafón Nacional del Magisterio. El escalafón sólo reconoce a los formados en las Escuelas Superiores de Maestros. El tiempo de estudio comprende cinco años para todos los niveles, áreas y modalidades del Sistema Educativo plurinacional.

Artículo 50º (Salario diferenciado) Se crea el salario diferenciado para el maestro único en ejercicio, que tome en cuenta criterios como: zonas de frontera, distancia, accesibilidad, formación académica y multiplicidad de funciones.

Artículo 51º (De los Consejos) Las Escuelas Superiores de Formación de Maestros y Universidad Pedagógica de post-grado, están regidos por:

- El Consejo Nacional de Escuelas Superiores de Formación de Maestros, bajo tuición del Ministerio de Educación y Culturas, tiene carácter político institucional de acuerdo a los mecanismos de participación a nivel nacional. La composición, funciones y atribuciones del Consejo se establecen en un reglamento específico.
- Los Consejos Regionales de Escuelas Superiores de Formación de Maestros tienen carácter académico y son dependientes del Consejo Nacional de Escuelas Superiores de Formación de Maestros, encargados de regular la oferta de las carreras a través de un diagnóstico de necesidades y demandas.

Artículo 52º (Formación en niveles y especialidades) Las Escuelas Superiores de Formación de Maestros, forman docentes en los siguientes niveles y especialidades:

1. Educación en familia comunitaria
2. Educación comunitaria vocacional
3. Educación comunitaria productiva
4. Educación física y deportes
5. Educación musical
6. Educación en artes plásticas
7. Educación artística comunitaria
8. Educación alternativa y especial
9. Educación técnica-tecnológica
10. Educación en lenguas

Artículo 53º (Universidad Pedagógica de Postgrado) Se crea la Universidad Pedagógica de post grado con subsedes en las regiones altiplano, valle, amazonía y oriente, bajo la administración del Ministerio de Educación y Culturas, orientada a promover la investigación científica educativa y la formación permanente de maestros del Estado Plurinacional. Esta universidad ofrece formación de postgrado: maestrías, doctorados y cursos de diplomado para maestros titulados a nivel de licenciatura.

Artículo 54º (Docentes y directivos) Los docentes y directivos de las Escuelas Superiores de Formación de Maestros y de las Universidades Pedagógicas de post grado, están conformados por profesionales con título de maestro y grado académico igual o superior a la licenciatura en

las especialidades o áreas correspondientes.

Artículo 55º (Inserción laboral) La inserción laboral de los egresados de las Escuelas Superiores de Maestros está garantizada por el Estado, de acuerdo a las necesidades de docencia de las diferentes regiones socioculturales del Estado y conforme a las normas exigidas por la presente Ley.

Artículo 56º (Formación Militar y Policial) El sistema de formación militar y policial debe ser articulado entre sus diferentes rangos jerárquicos, permitiendo el acceso y continuidad de estudios y ascensos a todos en igualdad de condiciones.

Artículo 57º (Espacios de formación) La formación militar y policial de carrera se realizará en centros educativos propios, en el marco de una visión y filosofía de respeto y valoración a las naciones indígenas originarias, afroboliviano y de sectores populares, defendiendo postulados de solidaridad, dignidad y soberanía.

Artículo 58º (Universidad Militar) La Universidad Militar de las Fuerzas Armadas está al servicio del pueblo y es parte del Sistema Educativo Plurinacional. Tiene carácter comunitario, científico, técnico-tecnológico, productivo, intracultural, intercultural y plurilingüe. Es estatal con régimen especial, garantiza la seguridad, defensa de la soberanía y desarrollo integral del Estado.

Artículo 59º (Objetivos) Son objetivos de la formación militar:

1. Impartir una formación militar con visión holística de Patria en todo el territorio Plurinacional.
2. Eliminar toda forma de discriminación en la admisión y proceso de formación de los jóvenes estudiantes en los institutos de formación militar.
3. Garantizar el respeto a la dignidad del ser humano en el marco de la ética y la moral en un contexto pluricultural y plurilingüe.

Artículo 60º (Niveles) Los niveles de formación militar comprenden:

Pre grado:

1. Técnico Medio

2. Técnico Superior en Ciencias y Arte Militar
3. Licenciatura en Ciencias y Arte Militar

Post grado:

1. Diplomado
2. Cursos de especialización y perfeccionamiento
3. Maestría en Ciencias y Arte Militar
4. Doctorado en Ciencias y Arte Militar

Artículo 61º (Espacios) La Universidad Militar de las Fuerzas Armadas es estatal y es parte del Sistema Educativo, de régimen especial y tiene autonomía en la administración académica.

Artículo 62º (Universidad Policial) La Universidad Policial es de régimen especial y es parte del Sistema Educativo Plurinacional, está encargada de formar profesionales a nivel técnico y superior con conocimientos necesarios para la seguridad ciudadana interna del país y con carácter comunitario, científico, técnico-tecnológico, productivo, intracultural, intercultural y plurilingüe.

Artículo 63º (Mecanismos) La formación policial como mecanismo de conjunción social del Estado Plurinacional, asume la igualdad de oportunidades como parte de su esencia para con todos los sectores y clases sociales, sin discriminación alguna, con autonomía en la administración académica.

Artículo 64º (Objetivos) Son objetivos de formación policial:

1. Impartir una formación policial con visión holística de Patria en todo el territorio Plurinacional.
2. Formar profesionales policías que cumplan su misión constitucional y funciones de auxilio, prevención e investigación, que protejan, respeten y garanticen los derechos humanos en observancia a la Constitución Política del Estado, su Ley Orgánica y Reglamentos.
3. Formar profesionales policías con valores éticos y morales, eficientes y honestos al servicio del Estado Plurinacional y del pueblo.
4. Desarrollar programas de capacitación permanente orientados a la profesionalización policial en todos los rangos para un servicio social eficiente.

Artículo 65º (Niveles) La formación policial comprende los siguientes niveles:

Pre grado:

1. Técnico Medio
2. Técnico Superior
3. Licenciatura en Ciencias Policiales

Post grado:

1. Cursos de especialización y pericia.
2. Diplomado
3. Maestría
4. Doctorado

Artículo 66º (Formación Superior Universitaria) La Formación Superior Universitaria es parte del Sistema Educativo Plurinacional. Promueve con pertinencia histórica cultural, la formación científica, exacta, técnica, tecnológica, artística y sociopolítica de profesionales altamente cualificados y con práctica de valores que contribuyan al desarrollo productivo e integral del Estado, desarrollando los conocimientos y saberes de las naciones indígenas originarias, de sectores sociales y populares, en complementariedad con la ciencia y tecnología universal.

Artículo 67º (Universidad pública) La universidad pública es autónoma con participación social y está al servicio del Estado Plurinacional.

Artículo 68º (Currículos de formación superior) Se establece la unicidad y universalidad curricular de la formación superior a través del Consejo Académico Nacional de Educación Superior, desde técnico medio, técnico superior, hasta la licenciatura y post grado, para garantizar la transitabilidad de la profesionalización universitaria pública y privada.

Artículo 69º (Transitabilidad de estudiantes) Se garantiza la transitabilidad de estudiantes de formación técnica tecnológica y artística realizada en Institutos Técnicos y Superiores públicos, con reconocimiento al grado de formación que corresponda en las universidades públicas. De similar forma se realizará en las instituciones privadas.

Artículo 70º (Desconcentración de Unidades Académicas) El Estado fortalece a la universidad pública para la desconcentración sistemática de unidades académicas y la diversificación curricular, en correspondencia con las necesidades e intereses de las distintas

regiones, naciones indígenas originarias, afroboliviano y sectores menos favorecidos, a través de un plan de educación superior con participación social.

Artículo 71º (Objetivos) Son objetivos de la Formación Superior Universitaria:

1. Formar profesionales científicos productivos con conocimientos que garanticen un desarrollo humano integral, capaces de articular la ciencia y la tecnología universal con los conocimientos y saberes locales.
2. Afirmar la formación universitaria como espacio de participación y práctica intracultural e intercultural que coadyuve al mejoramiento del sistema educativo y al desarrollo del Estado Plurinacional.
3. Participar en la defensa de los recursos naturales, biodiversidad, producción intelectual, el patrimonio cultural, la soberanía y el carácter multisectorial, pluricultural y plurilingüe del Estado.
4. Promover convenios con instituciones y empresas públicas y privadas como centros de apoyo y adquisición de experiencia profesional para los estudiantes de educación superior.
5. Diseñar currículos desde la realidad pluricultural y plurilingüe orientada a generar relaciones interculturales.
6. Promover la investigación científica, técnica, tecnológica, artística y humanística a partir de un enfoque intracultural, intercultural y plurilingüe.
7. Promover la articulación curricular académica de la universidad con todo el Sistema Educativo Plurinacional e Internacional.
8. Patentar los recursos naturales, la biodiversidad, conocimientos y saberes de los pueblos indígenas originarios y afroboliviano.
9. Brindar estatus institucional y condiciones de desarrollo a los saberes, conocimientos y tecnologías indígenas como parte estructural del currículo universitario.
10. Desarrollar investigaciones aplicadas conjuntas entre el Estado, la universidad y la sociedad como fundamento e insumo para establecer políticas de gobierno.

Artículo 72º (Universidad Pública) Las universidades públicas autónomas, constituyen el Sistema de la Universidad Boliviana, cuentan con un organismo central de coordinación y su vigencia es regulada por la Constitución Política del Estado y leyes conexas.

Artículo 73º (Universidades Comunitarias) Las universidades comunitarias pluriculturales,

responden a la realidad cultural, lingüística y requerimientos de las naciones originarias.

Artículo 74º (Universidades privadas) La vigencia de las universidades privadas está sujeta a las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 75º (Consejo Académico Nacional de Educación Superior) Se crea el Consejo Académico Nacional de Educación Superior (CANES) de alto nivel como instancia de coordinación y fiscalización permanente a las instituciones de educación superior.

Artículo 76º (Funciones y conformación) Las funciones que cumple el CANES son: fiscalizar, evaluar y acreditar la educación superior y está conformada por representantes del:

1. Ministerio de Educación y Culturas
2. Universidad pública y privada
3. Universidad militar
4. Universidad policial
5. Institutos técnicos tecnológicos públicos y privados

Artículo 77º (Representación) Los representantes del Consejo Académico Nacional de Educación Superior, son acreditados por sus instituciones de acuerdo a sus propias formas de elección y tendrán una duración de no mayor a cuatro años, no reelegibles para la siguiente gestión. La presidencia del directorio del CANES será rotativa y tendrá una duración de dos años.

Artículo 78º (Consejos sociales) Se constituyen consejos sociales como instancia de vinculación y proposición de políticas universitarias entre la comunidad, la universidad y las organizaciones sociales.

CAPÍTULO II

ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LA EDUCACIÓN

Artículo 79º (Administración y gestión de educación) Es la instancia que organiza y establece responsabilidad de la administración y gestión educativa curricular del Sistema Educativo Plurinacional boliviano coadyuvado con el apoyo técnico de recursos y servicios.

Artículo 80º (Tuición) El Ministerio de Educación y Culturas a través de la administración y

gestión de la educación, tiene tuición exclusiva sobre todo el Sistema Educativo Plurinacional. Las prefecturas y municipios apoyan a la gestión de infraestructura y equipamiento en todos los subsistemas de educación en el marco de la presente Ley.

Artículo 81º (Principios) Los principios de administración y gestión de la educación son los siguientes:

1. Es participativa y comunitaria en todo el Sistema Educativo, respetando las competencias específicas de los distintos actores de la educación.
2. Es horizontal en la toma de decisiones en el marco de las normas y atribuciones fijadas por Ley para cada nivel y ámbito del Sistema Educativo.
3. Es equitativa y complementaria, entre el campo y la ciudad, entre el centro y la periferia, entre las diferentes culturas; superando todo tipo de asimetrías y enfoques homogeneizadores.
4. Es transparente y vela por la legalidad en el desarrollo de sus funciones y atribuciones.
5. Es congruente con la gestión organizativa de las comunidades de diferentes culturas.

Artículo 82º (Objetivos) Son objetivos de la administración y gestión de la educación:

1. Lograr el buen funcionamiento del Sistema Educativo Plurinacional boliviano.
2. Planificar, organizar, monitorear y evaluar el proceso educativo en todos los subsistemas, niveles y modalidades con participación social.
3. Generar ambientes propicios y condiciones favorables de relación intercultural para que todos los actores de la educación cumplan y desempeñen su rol con eficiencia.
4. Garantizar la provisión de personal cualificado, infraestructura, recursos financieros y materiales de acuerdo a necesidades de cada región.
5. Promover la participación social, a través de sus mecanismos propios en todo el Sistema Educativo Plurinacional.
6. Establecer la relación y coordinación, al interior del Sistema Educativo, intersectorial e interinstitucional.

Artículo 83º (Mecanismos) Los mecanismos de la gestión educativa se crean considerando los criterios de: área geográfica, piso ecológico, sociocultural, territorial, histórico y lingüístico y responden a las necesidades e intereses de cada contexto.

Artículo 84º (Estructura Administrativa y Gestión de la Educación) La estructura administrativa de gestión de la educación comprende:

1. Ministerio de Educación y Culturas
2. Direcciones Generales de Educación Pluricultural
3. Direcciones Regionales de Educación
4. Direcciones de Zona
5. Direcciones de Núcleo
6. Direcciones de Unidades Educativas.

Artículo 85º (Competencias) Las competencias de esta estructura de gestión educativa abarcan todos los subsistemas del Sistema Educativo Plurinacional.

Artículo 86º (Desconcentración) La desconcentración de la educación se da bajo la tuición del Ministerio de Educación y Culturas en lo administrativo y económico en programas específicos, de acuerdo a las necesidades de cada contexto.

CAPÍTULO III

APOYO TÉCNICO DE RECURSOS Y SERVICIOS

Artículo 87º (Apoyo técnico de recursos y servicios) Es parte sustancial de las estructuras de administración y gestión de la educación y organización curricular, y atiende los requerimientos técnicos del Sistema Educativo, para la organización y funcionamiento de las diversas unidades de apoyo y de servicios.

Artículo 88º (Principios) El apoyo técnico de recursos y servicios tiene los siguientes principios:

1. Es estructural y se implementa en función de los objetivos del currículo.
2. Es integral, organizada por funciones de los subsistemas, niveles, modalidades y ámbitos para favorecer la coherencia en la aplicación del currículo.
3. Incorpora las adecuaciones correspondientes de acuerdo a las características y funciones de la estructura del nivel nacional, regional, zonal y nuclear.
4. Es coherente y funcional con las directivas de la gestión y administración del Sistema

Educativo.

5. Es ágil y oportuno porque evita cualquier forma de burocratismo y desfase institucional.

Artículo 89º (Objetivos) Son objetivos de Apoyo Técnico, Recursos y Servicios:

1. Brindar apoyo técnico oportuno y de calidad a las autoridades administrativas y personal docente del sistema, de la jerarquía y la función directiva.
2. Potenciar la capacidad técnica del Sistema Educativo con personal de óptimo nivel y amplia experiencia profesional, con conocimiento y compromiso de la realidad sociocultural del Estado.
3. Administrar e implementar técnicamente recursos curriculares, didácticos, de infraestructura, equipamiento y financieros, en coordinación con las autoridades correspondientes.

Artículo 90º (Ámbito de acción) La Estructura de Apoyo Técnico, Recursos y Servicios, abarca los siguientes niveles: direcciones generales, regionales, zonales, nucleares y unidades educativas. La estructura, cuenta con un sistema de información apropiado.

Artículo 91º (Instituto de investigación) Se crea el instituto de investigaciones educativas y pedagógicas dependiente del Ministerio de Educación y Culturas, para desarrollar estrategias de apoyo a las políticas de transformación del Sistema Educativo Plurinacional.

Artículo 92º (Financiamiento de la Educación) El Sistema Educativo cuenta con financiamiento del Tesoro General de la Nación, los ingresos municipales, prefecturales y los ingresos de impuestos a los hidrocarburos (IDH).

Artículo 93º (Recursos de cooperación) Los recursos de la cooperación internacional en educación están enmarcados en el espíritu de la presente Ley con participación y fiscalización social.

CAPÍTULO IV

PARTICIPACIÓN COMUNITARIA POPULAR

Artículo 94º (Participación Comunitaria Popular) Es la estructura de participación de los actores de la educación, orientada a coadyuvar en la gestión del proceso educativo.

Artículo 95º (Principios) Los principios de la participación comunitaria popular son:

1. Poder de decisión en el proceso educativo en todo el Sistema Educativo Plurinacional, de acuerdo a reglamentación.
2. Corresponsabilidad de todos los sectores y estamentos de la población en la conducción de la educación, recayendo en el Estado la responsabilidad de financiarla, sostenerla y controlarla en todos los niveles del Sistema Educativo.
3. Respeto a las competencias específicas: administrativo-jerárquico, técnico-docente, educativo-estudiantil, institucional-comunitario popular.
4. Carácter democratizador, involucra a todos los actores e instancias de la participación en la gestión educativa.
5. Espíritu consensuador en la búsqueda de acuerdos y coincidencias entre los diferentes actores de la educación.
6. Vocación de servicio, compromiso, reciprocidad y solidaridad que involucra a todos a afirmar la acción educativa con iniciativa y esfuerzo. Elimina todo tipo de agresión entre los actores de la educación.
7. Respeto a las identidades culturales y sus organizaciones para fortalecer el proceso de descolonización y afianzar el carácter Plurinacional, pluricultural y plurilingüe del Estado.
8. Legitimidad y representatividad de los actores en la participación comunitaria popular, evitando cualquier forma de suplantación arbitraria.
9. Territorialidad, que delimite claramente el ámbito geográfico de participación en el Estado Plurinacional.

Artículo 96º (Objetivos) Son objetivos de la Participación Comunitaria Popular:

1. Participar en la formulación y definición de políticas educativas en todo el Sistema Educativo, tomando en cuenta las prioridades del Estado Plurinacional boliviano.
2. Participar en la planificación, organización, ejecución, seguimiento y evaluación del proceso educativo, respetando las competencias específicas de los actores.
3. Promover la articulación y el consenso entre los distintos actores de la educación en relación a las políticas educativas, planes, programas y proyectos.
4. Lograr la igualdad de oportunidades educativas, atendiendo de manera obligatoria y preferente a los sectores menos favorecidos y excluidos en todo el Sistema Educativo.
5. Contribuir a la calidad de la educación, haciéndola pertinente a las características socioculturales del Estado Plurinacional boliviano.

6. Contribuir al logro de la eficiencia administrativa a través de un control comunitario para optimizar el funcionamiento del Sistema Educativo Plurinacional.

Artículo 97º (Mecanismos) Los mecanismos de participación comunitaria y popular en la educación, están conformados por los actores básicos del proceso educativo que son: los estudiantes, los docentes y padres de familia representados por sus organizaciones legítimamente constituidas y las organizaciones comunitarias y populares de territorio existentes en el área de influencia del centro educativo y actúan de acuerdo a los objetivos previstos. Estos son:

1. **Los Concejos Comunitarios de Unidad Educativa:** Su función es participar en la gestión del proceso educativo de la unidad educativa respectiva.
2. **Los Concejos Educativos Comunitarios de Núcleo:** Su función es participar en la gestión educativa del Núcleo.
3. **Los Concejos Educativos Comunitarios Zonales:** Su función es participar en la gestión educativa zonal.
4. **Concejos Educativos Comunitarios Regionales:** Su función es participar en la gestión del proceso educativo a nivel regional, en correspondencia con las políticas educativas Plurinacionales.
5. **Los Concejos Educativos de Pueblos Originarios:** Tienen carácter nacional y transterritorial, están organizados en cada nación indígena originaria: Aymara, Quechua, Guaraní, Guarayo, Chiquitano, Mojeño, Uru, Amazónico multiétnico, Afroboliviano y otros. Su función es participar en la formulación de políticas educativas, velando por la adecuada implementación y aplicación de la educación intracultural, intercultural y plurilingüe desde la planificación hasta la evaluación.
6. **Concejo Educativo Plurinacional:** Sus funciones son proponer proyectos de políticas educativas integrales, de consenso y vigilar el cumplimiento de las resoluciones del Congreso Plurinacional de Educación.
7. **Congreso Plurinacional de Educación:** Es la instancia máxima de definición de la política nacional de educación que reúne a todos los sectores de la sociedad. Será convocado por el Concejo Educativo Plurinacional cada cinco años para procesos de seguimiento y evaluación. Sus conclusiones y recomendaciones son vinculantes a los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de cumplimiento obligatorio por el gobierno a través del Ministerio de Educación y Culturas.

TÍTULO IV
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 98º (Abrogación) Abróguese la Ley 1565 de Reforma Educativa, de fecha 07 de julio de 1994, en sus tres Títulos, catorce Capítulos y cincuenta y siete Artículos. Al igual que todas las Leyes, decretos y disposiciones legales contrarias a la presente Ley.

Artículo 99º (Reglamentación) El Ministerio de Educación y Culturas reglamentará la presente Ley en coordinación con las organizaciones e instituciones sociales priorizando a los sectores directamente involucrados en el ámbito educativo.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 100º (Evaluación) El sistema de evaluación de la educación será consignado en un reglamento específico de la presente Ley.

Artículo 101º (Escuelas de Frontera) Se brindará tratamiento especial y preferencial a las escuelas de frontera a través de una adecuada selección de docentes, infraestructura y equipamiento.

Artículo 102º (Revisión, evaluación y certificación) Se determina el inicio obligatorio del proceso de revisión, evaluación y certificación institucional de las universidades, institutos, colegios y unidades educativas privadas, por el Ministerio de Educación y Culturas, a partir de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 103º (Plan de austeridad) Se incorpora la gestión administrativa y financiera de la educación dentro la política de austeridad del gobierno central.

Artículo 104º (Institucionalización) Se procede a la institucionalización de los cargos del Ministerio de Educación y Culturas desde las direcciones generales correspondientes a la educación regular y alternativa hasta las direcciones de unidades educativas.

Artículo 105º (Reapertura ISER-T) Se autoriza la reapertura del Instituto Superior de Educación de Tarija.

Artículo 106º (Uniforme) Se prescindirá del uso obligatorio del uniforme único en todo el Sistema Educativo Plurinacional, pudiendo los estudiantes usar indumentaria adecuada conforme a su identidad cultural y social.